

siguientes:







### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1057/2022 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/621/2022 Página 1 de 6

Ciudad de México a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/621/2022, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación con giro de tacos al carbón, ubicado en Avenida Santa Lucía, sin número visible, a un lado del número 116, colonia Olivar del Conde primera sección, código postal 01400, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los

#### ------R E S U L T A N D O S------

- 1.- Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/621/2022, en la que se instruyó, entre otros, al C. MAURICIO ARNOC SONCK PATIÑO, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0272, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que "...EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CON NÚMERO AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-538/2022 DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2022, RESPECTO AL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/243/2022, EN LA QUE EN SU PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO, ORDENA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN." (SIC)
- 2.- Siendo las once horas con cuarenta minutos del día primero de diciembre del dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/621/2022, misma que corre agregada en autos sin la presencia de persona alguna que atendiera la diligencia, y sin que fuese posible designar testigos de asistencia alguno, previo citatorio de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós.
- 3.- Con fecha doce de diciembre de dos mil veintidos, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/4255/2022 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación con giro de tacos al carbón, ubicado en Avenida Santa Lucía, sin número visible, a un lado del número 116, colonia Olivar del Conde primera sección, código postal 01400, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- 4.- Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/681/2022, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: "después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro de alta del establecimiento mercantil sin denominación con giro de tacos al carbón, ubicado en Avenida Santa Lucía, sin número visible, a un lado del número 116, colonia Olivar del Conde primera sección, código postal 01400, en esta demarcación así mismo en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no obra expediente alguno del establecimiento de referencia." (Sic).
- 5 En fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintidos, ésta Autoridad emitió el Acuerdo









# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1057/2022 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/621/2022 Página 2 de 6

-----CONSIDERANDOS--

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 1/6 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/621/2022 para el establecimiento mercantil sin denominación con giro de tacos al carbón, ubicado en Avenida Santa Lucía, sin número visible, a un lado del número 116, colonia Olivar del Conde primera sección, código postal 01400, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

#### AL MOMENTO NO SE EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA, PREVIÓ CITATORIO POR INSTRUCTIVO FIJADO UN DÍA HABIL ANTERIOR, SE REALIZA LA PRESENTE DESDE EL EXTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO









RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1057/2022 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/621/2022

Página 3 de 6

BISTECK, LONGANIZA, ARRACHERA, PECHUGA, COSTILLA, VOLCANES, PAPAS RELLENAS, AHUJAS NORTEÑAS, CECINA ENCHILADA, CAMPECHANOS" SIENDO TODO LO QUE SE ADVIERTE DESDE EL EXTERIOR, RESPECTO AL GIRO DE TACOS AL CARBÓN INSERTÓ EN LA ORDEN DE VISITA, DESDE EL EXTERIOR NO ME ES POSIBLE DESAHOGAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN" (SIC)

c) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA DESDE EL EXTERIOR, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO DIECIOCHO DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA VIGENTE, TODA VEZ QUE NADIE ATIENDE PREVIÓ CITATORIO. EL QUE SUSCRITÓ NO ENCUENTRA AL MOMENTO EN EL LUGAR O ALREDEDORES PERSONA ALGUNA QUE QUIERA FUNGIR COMO TESTIGÓ EN LA PRESENTE DILIGENCIA. SE FIJA EN ACCESO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ASI COMO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/621/2022, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4°, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación administrativa número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/621/2022 para el establecimiento mercantil sin denominación con giro de tacos al carbón, ubicado en Avenida Santa Lucía, sin número visible, a un lado del número 116, colonia Olivar del Conde primera sección, código postal 01400, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, se observa que hubo imposibilidad física de llevar a cabo la inspección en el establecimiento mercantil verificado, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Verificación lo siguiente:

"...PREVIÓ CITATORIO POR INSTRUCTIVO FIJADO UN DÍA HABIL ANTERIOR, SE REALIZA LA PRESENTE DESDE EL EXTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO









RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1057/2022 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/621/2022 Página 4 de 6

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que hubo imposibilidad para llevar a cabo la inspección en el establecimiento mercantil considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación para el establecimiento mercantil sin denominación con giro de tacos al carbón, ubicado en Avenida Santa Lucía, sin número visible, a un lado del número 116, colonia Olivar del Conde primera sección, código postal 01400, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, esto es así ya que nadie atiende la diligencia previo citatorio.

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, archívese el presente procedimiento como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. - Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades ordene se REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA al establecimiento mercantil sin denominación con giro de tacos al carbón, ubicado en Avenida Santa Lucía, sin número visible, a un lado del número 116, colonia Olivar del Conde primera sección, código postal 01400, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

CUARTO. - Hágase del conocimiento al C. Propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil sin denominación con giro de tacos al carbón, ubicado en Avenida Santa Lucía, sin número visible, a un lado del número 116, colonia Olivar del Conde primera sección, código postal 01400, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**QUINTO. -** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - Notifíquese personalmente al C. Propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil sin denominación con giro de tacos al carbón, ubicado en Avenida Santa Lucía, sin número visible, a un lado del número 116, colonia Olivar del Conde primera sección, código postal 01400, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEPTIMO. – EJECUTESE en el establecimiento mercantil sin denominación con giro de tacos al carbón, ubicado en Avenida Santa Lucía, sin número visible, a un lado del número 116, colonia Olivar del Conde primera sección, código postal 01400, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

De conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES









# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1057/2022 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/621/2022

Página 5 de 6

los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verticación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ Ó MEZ DE MÉXICO DIFECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/dasj

AVITA STEINING